

ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

REGLAMENTO

INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ, Auditor Superior, con fundamento en el artículo 105, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, expido el siguiente:

Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es trascendental para una correcta rendición de cuentas sobre el manejo de los recursos públicos que reciben los Entes Fiscalizables, pues la corrupción como fenómeno colectivo afecta el desarrollo de las instituciones de nuestro México y del Estado de Derecho, originando con ello violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, y en consecuencia las finanzas públicas y privadas, menoscabando la calidad de vida de todos los mexicanos, debilitando las instituciones y generando un ambiente de frustración y descontento por parte de la sociedad civil y de los propios servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, por lo que en aras de dar vigencia a lo ordenado por la reforma del 27 de mayo de 2015 al texto de nuestra Carta Magna, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados, y como consecuencia de lo anterior, en nuestra Entidad Federativa se realizó lo propio al crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Colima a través de la reforma a la Constitución Local del Estado efectuada el 13 de mayo de 2017.

Derivado de lo anterior se promulgaron una serie de ordenamientos legales para conformar el marco normativo de dicho sistema en el Estado de Colima, en materia de fiscalización; este cambio trascendental se vio reflejado con la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 7 de abril de 2018, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

El cuerpo normativo anteriormente señalado, en su artículo noveno transitorio mandata a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a expedir un Reglamento Interior y demás normatividad interna que conforme a sus atribuciones deba emitir, en apego a las disposiciones de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, lo anterior en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 105 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, como titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, encontrándome en tiempo y forma, tengo a bien emitir el presente Reglamento interior mismo que regirá y definirá el actuar de los servidores públicos que conformamos este Ente Fiscalizador, estableciendo las atribuciones, facultades y obligaciones de los mismos.

El presente Reglamento que se expide, se denomina *Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental* y consta de un total de 44 artículos y tres artículos transitorios, dentro de los cuales establecen facultades para el Auditor Superior, el Auditor Especial, titulares de las diversas unidades administrativas, directores de área y jefes de departamento; lo anterior bajo la nueva estructura orgánica del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, requerida para la atención del nuevo Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; asimismo se otorgan nuevas facultades y obligaciones a la Contraloría Interna, en materia de investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas promovidos en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En la misma tesitura, se da claridad en cuanto a las atribuciones de las Unidades de Investigación y Substanciación del propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que tendrán a su cargo las tareas de investigación y sustanciación de faltas administrativas en términos de las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; como su denominación lo indica la primera se encargará de las investigaciones de las faltas administrativas y por lo que ve a la segunda será la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Así mismo, se establecen las suplencias de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, los requisitos para la certificación de documentos, los días no laborables e inhábiles para

este ente fiscalizador y su personal, y como dato importante, los perfiles que deben de cumplir quienes tengan la firme intención de formar parte de este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, con lo que se le da realce a la profesionalización y preparación de los servidores públicos que intervendrán en las actividades de auditoría y fiscalización superior de los recursos públicos en el Estado de Colima. Por último, el presente Reglamento Interior establece las obligaciones de los servidores públicos integrantes de este Ente Fiscalizador que falten u omitan acatar las atribuciones que éste les faculte.

Por lo que con el presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se pretende regular la organización y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como el dar certeza sobre las atribuciones de los servidores públicos de este ente fiscalizador; lo anterior con base en las propias que le confieren a esta Entidad de Fiscalización Superior Local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

Título I

Del ámbito de competencia y conformación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y distribución de atribuciones entre las áreas administrativas que integran el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de los servidores públicos que lo integran, la delegación de facultades y el régimen de suplencia de sus titulares.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I.- Auditor Superior:** el titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;
- II.- Congreso del Estado:** el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;
- III.- Constitución del Estado:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- IV.- Ley:** la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima;
- V.- Órgano Superior de Auditoría:** el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;
- VI.- Reglamento Interior:** el presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;
y
- VII.- Servicio Fiscalizador de Carrera:** es el conjunto de métodos, reglas y procedimientos sistematizados para regular y garantizar el ingreso, permanencia, promoción y capacitación del personal de confianza del Órgano Superior de Auditoría, con base en el mérito, la igualdad, legalidad, imparcialidad, vocación de servicio, objetividad, eficiencia y lealtad institucional; con el fin de impulsar el desarrollo de las funciones de auditoría y fiscalización gubernamental para beneficio de la sociedad.

Aunado a lo anterior, se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

Artículo 3. El Órgano Superior de Auditoría, es el órgano estatal autónomo reconocido en los artículos 22, fracción V, y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; encargado de realizar, las funciones de revisión y fiscalización de la cuenta pública que presenten al H. Congreso del Estado, los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, los órganos estatales autónomos, los Municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios; así como también de las acciones de los referidos entes públicos en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, incluyendo los que se transfieran, destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos o cualquier otra figura jurídica, lo anterior sin perjuicio de la competencia de otras autoridades; y las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás ordenamientos legales generales, federales o locales.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior de Auditoría contará con las unidades administrativas y servidores públicos siguientes:

I.- Auditor Superior:

- a) Unidad Administrativa:
 - 1.- Departamento de Contabilidad; y
 - 2.- Departamento Tecnologías de la Información.
- b) Secretaría Técnica.
- c) Unidad de Transparencia.
- d) Contraloría Interna:
 - 1.- Unidad de Investigación Interna; y
 - 2.- Unidad de Substanciación Interna.

II.- Auditor Especial:

- a) Dirección de Auditoría Financiera:
 - 1.- Departamento de Auditoría Financiera; y
 - 2.- Departamento de Recursos Federalizados.
- b) Unidad de Auditoría del Desempeño.
- c) Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
 - 1.1.- Departamento de Auditoría de Obra Pública; y
 - 1.2.- Departamento de Auditoría de Desarrollo Urbano.

III.- Unidad de Asuntos Jurídicos:

- a) Departamento Legal.

IV.- Unidad de Investigación:

- a) Departamento de Investigación; y
- b) Departamento Legal y de Medios de Impugnación.

V.- Unidad de Substanciación:

- a) Departamento Legal y de Recursos.

El Órgano Superior de Auditoría contará además con las unidades administrativas y el personal que determine el Auditor Superior, de conformidad a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio requieran.

Los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, cuando el ejercicio de la profesión lo requiera, deberán contar con título y cédula profesional debidamente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en el área correspondiente a la función en que se desempeñen.

El funcionamiento organizacional y operativo del Órgano Superior de Auditoría se precisarán en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emita el Auditor Superior.

Artículo 5. Los procesos de selección, contratación, nombramiento y asignación de atribuciones del personal que integra la estructura administrativa del Órgano Superior de Auditoría, así como su funcionamiento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento Interior.

Artículo 6. El Órgano Superior de Auditoría conducirá sus acciones conforme a los programas anuales de auditorías y actividades, así como los estratégicos que establezca el Auditor Superior para el debido cumplimiento de las atribuciones asignadas al Órgano Superior de Auditoría.

Título II
Atribuciones del Auditor Superior y las unidades administrativas a su cargo
Capítulo I
Del Auditor Superior

Artículo 7. Al Auditor Superior le corresponde originalmente la representación del Órgano Superior de Auditoría, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado, la Ley, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Para la mejor organización del trabajo, el Auditor Superior podrá delegar sus facultades en forma general o particular en los términos que establezcan la Ley, el presente Reglamento Interior o mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", a servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 8. El Auditor Superior contará con las atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento Interior, las cuales serán delegables y no delegables.

I. Serán delegables las siguientes:

- a) Representar al Órgano Superior de Auditoría ante los Entes Fiscalizables, autoridades federales de cualquier índole, Entidades Federativas, Municipios, y Alcaldías de la Ciudad de México; y en general ante toda persona física y moral, pública o privada;
- b) Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Auditoría en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y federales, la Constitución del Estado, las leyes locales y el presente Reglamento Interior;
- c) Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 126, fracción I, de la Constitución del Estado y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
- d) Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior de Auditoría en forma independiente y autónoma respecto de los Poderes del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios del propio Órgano Superior de Auditoría, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles afectos a su servicio;
- e) Ser el enlace entre el Órgano Superior de Auditoría y el Congreso del Estado;
- f) Requerir a los entes fiscalizados, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, públicas o privadas, la información o documentación que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- g) Solicitar a los entes fiscalizados el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las función de fiscalización superior, así como solicitar a cualquier autoridad el auxilio que necesite para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Tramitar, instruir y resolver, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley y el presente Reglamento Interior;
- i) Solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado el cobro de las multas que imponga en los términos de la Ley y el presente Reglamento Interior, y que se le haga entrega de los recursos económicos recaudados por ese concepto;
- j) Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos;
- k) Presentar el recurso de revisión respecto de las sentencias definitivas que emita el Tribunal en materia de responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- l) Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- m) Atender y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas y solicitudes de opiniones técnicas realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- n) Elaborar estudios, análisis, diagnósticos y evaluaciones relacionados con las funciones del Órgano Superior de Auditoría, y publicarlos a través de los medios impresos o electrónicos que estime pertinentes;

- o) Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley;
- p) Asignar la coordinación de programas específicos al Auditor Especial, a los titulares de las Unidades Administrativas o a cualquier otra área del Órgano Superior de Auditoría;
- q) Coordinar y supervisar las actividades de las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- r) Emitir el estatuto que establezca, organice y regule el servicio fiscalizador de carrera, sujetándose a lo previsto en el artículo 116 de la Ley, debiendo velar su estricto cumplimiento y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- s) Coordinar, supervisar y aprobar los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, que le remita para tal efecto la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del Congreso del Estado;
- t) Declarar los días no laborables del Órgano Superior de Auditoría, así como los días de vacaciones generales para los servidores públicos del mismo, mediante circular que para tal efecto se publique en lugar visible al público en general en las oficinas del Órgano Superior de Auditoría y a través de la difusión en su página oficial de internet, surtiendo con ello los efectos legales de notificación correspondientes;
- u) Acordar la habilitación de días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias con motivo del ejercicio de atribuciones del Órgano Superior de Auditoría;
- v) Instruir, tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento para la imposición de las multas que se deriven del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley;
- w) Dar vista a la Auditoría Superior de la Federación, de las irregularidades que se conozcan en la recepción, manejo, administración y aplicación de recursos federales transferidos con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, con motivo de las revisiones que se practiquen por el Órgano Superior de Auditoría, en términos del convenio de coordinación y colaboración que para tal efecto se encuentre vigente;
- x) Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, transparencia, tecnologías de la información, de coordinación de archivos y calidad, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; y
- y) Las demás que señale la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Serán no delegables las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Superior de Auditoría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y demás disposiciones legales aplicables, y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado a más tardar el último día del mes de agosto de cada año, para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal siguiente;
- b) Aprobar los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades; así como cualquier otro que se estime necesario para el debido cumplimiento de las funciones asignadas al Órgano Superior de Auditoría. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión de Hacienda para su conocimiento;
- c) Expedir las reformas y adiciones al presente Reglamento Interior, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- d) Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría, ajustándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión de Hacienda sobre el ejercicio de su presupuesto;
- e) Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Superior de Auditoría;
- f) Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza del Órgano Superior de Auditoría, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;

- g) Emitir los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- h) Expedir todas aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere al Órgano Superior de Auditoría, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- i) Recibir del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, para su fiscalización superior la Cuenta Pública y el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los Entes Públicos;
- j) Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, el Informe del Resultado, a más tardar el treinta de septiembre del año de la presentación de la Cuenta Pública respectiva;
- k) Autorizar la revisión especial, previa denuncia, durante el ejercicio fiscal en curso, a los Entes Fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Constitución del Estado y en la Ley;
- l) Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los Entes Fiscalizables, con la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones nacionales e internacionales;
- m) Dar cuenta comprobada al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los quince días posteriores al trimestre al que corresponda su ejercicio;
- n) Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización; y
- o) Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado, podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan.

Capítulo II **De la Secretaría Técnica**

Artículo 9. El titular de la Secretaría Técnica del Órgano Superior de Auditoría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y dirigir, en coordinación con el Auditor Especial, las Unidades Administrativa y de Asuntos Jurídicos, la elaboración de los proyectos de los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades del Órgano Superior de Auditoría, así como su presentación al Auditor Superior, en su caso, para su aprobación correspondiente;
- II.** Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades del Órgano Superior de Auditoría, e informar al Auditor Superior sobre el estado que guarden los mismos;
- III.** Proponer al Auditor Superior, en coordinación con el Auditor Especial, las Unidades Administrativa y de Asuntos Jurídicos, la pertinencia para implementar o modificar procedimientos, lineamientos, guías u otros elementos normativos al interior del Órgano Superior de Auditoría, que permitan la práctica idónea de las auditorías;
- IV.** Solicitar a las áreas Administrativas del Órgano Superior de Auditoría sus propuestas para implementar o modificar procedimientos, lineamientos, guías u otros elementos normativos al interior del Órgano Superior de Auditoría, que permitan la práctica idónea de las auditorías;
- V.** Hacer llegar a las áreas administrativas del Órgano Superior de Auditoría, las instrucciones, acuerdos y determinaciones que ordene el Auditor Superior relacionadas con el funcionamiento, cumplimiento de objetivos, acciones, programas y asuntos en general;
- VI.** Informar respecto del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, planes, proyectos y demás instrumentos institucionales, presentados por las áreas administrativas del Órgano Superior de Auditoría, suscritos y/o aprobados por el Auditor Superior;

- VII.** Dar seguimiento a la atención de la documentación dirigida al Órgano Superior de Auditoría, que le instruya el Auditor Superior;
- VIII.** Dar seguimiento al despacho y entrega de la documentación oficial emitida por el Órgano Superior de Auditoría;
- IX.** Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los formatos de los informes y documentos elaborados por el Auditor Especial y demás unidades administrativas, proponiendo mejoras a los mismos, así como en los procesos respectivos;
- X.** Participar en el diseño y la instrumentación de acciones para fomentar la cultura y la difusión de la fiscalización superior y de la rendición de cuentas que lleve a cabo el Órgano Superior Auditoría;
- XI.** Fungir como enlace del Órgano Superior Auditoría con otros entes de fiscalización superior Locales, Nacionales o Internacionales;
- XII.** Dar seguimiento, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a las acciones y recomendaciones derivadas del dictamen que emita el Congreso del Estado, respecto de los Informes del Resultado, en su caso, el correspondiente al Informe Específico, lo anterior mediante la información que para tales efectos solicite a las unidades administrativas competentes del Órgano Superior de Auditoría e informar al Auditor Superior del Estado que guardan éstas;
- XIII.** Ordenar que se efectúen las notificaciones de los actos o resoluciones de su competencia conforme a la Ley, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XIV.** Promover la coordinación con los Órganos de Control Interno de los Entes Fiscalizables, a efecto de intercambiar información y, en su caso, mejorar la calidad de la fiscalización y de las auditorías;
- XV.** Gestionar los convenios, en materia de capacitación y profesionalización del personal del Órgano Superior de Auditoría, con otras instituciones afines, nacionales y extranjeras;
- XVI.** Coordinarse con las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría para la debida atención de las solicitudes de información en materia de transparencia; y
- XVII.** Las demás que le señale la Ley, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaria Técnica para el desarrollo de sus funciones contara con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia, los cuales tendrán las funciones y actividades establecidas en los Manuales de Organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Capítulo III De la Unidad de Transparencia

Artículo 10. La Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría, es la encargada de la recepción y trámite de las solicitudes de acceso de información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como de coordinar que el Órgano Superior de Auditoría cumpla con las disposiciones que tiene como sujeto obligado en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y rendición de cuentas.

Artículo 11. La Unidad de Transparencia estará a cargo del personal del Órgano Superior de Auditoría que sea habilitado por el Auditor Superior, el cual tendrá además de las atribuciones que establece la normativa aplicable a la materia, las siguientes:

- I.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Órgano Superior de Auditoría;
- II.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, principalmente en los casos en que estos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- III.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas correspondientes;
- IV.** Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en contra del Órgano Superior de Auditoría;

- V. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Órgano Superior de Auditoría;
- VI. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público de las unidades administrativas en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VII. Publicar la información de las obligaciones comunes, específicas y de interés público en el portal de transparencia del Órgano Superior de Auditoría, en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información;
- VIII. Coadyuvar con las áreas que integran el Órgano Superior de Auditoría, para aplicar las políticas y disposiciones en materia de archivo y gestión documental;
- IX. Coordinarse con el Departamento de Tecnologías de la Información a efecto de adoptar las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales del Órgano Superior de Auditoría;
- X. Proponer a la Unidad Administrativa las acciones de capacitación a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y rendición de cuentas;
- XI. Elaborar en coordinación con las áreas que integran el Órgano Superior de Auditoría, los sistemas de datos personales, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados;
- XII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Remitir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, los informes que señale la normativa en la materia;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- XV. Difundir entre los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su bien uso y conservación y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley de la materia;
- XVI. Asesorar a las áreas que integran el Órgano Superior de Auditoría en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto;
- XVII. Fungir como enlace ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, para las actividades que de manera conjunta se realicen con el Órgano Superior de Auditoría;
- XVIII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones en materia de transparencia y protección de datos, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior; y
- XIX. Las demás que señale esta Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De la Contraloría Interna

Artículo 12. La Contraloría Interna del Órgano Superior de Auditoría, estará a cargo del Contralor Interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonios fondos, valores, y ejercicio presupuestal, aplicables al Órgano Superior de Auditoría;
- II. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, que puedan constituir faltas administrativas; aplicar las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, presentar las denuncias de hechos correspondientes ante el Ministerio Público, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. Auditar, vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, así como la supervisión del personal a su cargo;
- IV. Contar con personal que actúe como autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, que por su

denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

- V.** Contar con personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. El personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora será distinto al personal que actúe como autoridad investigadora;
- VI.** Actuar como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Emitir las normas necesarias para la implementación de controles preventivos, correctivos, directivos, de procedimientos e informáticos; a través de los diferentes componentes del control interno como ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;
- IX.** Realizar evaluaciones periódicas para determinar que los procesos de administración de riesgos y control interno institucionales proporcionan una seguridad razonable sobre el cumplimiento del mandato y los objetivos estratégicos del Órgano Superior de Auditoría, e informar al Auditor Superior del resultado de dichas evaluaciones;
- X.** Verificar que las atribuciones del Órgano Superior de Auditoría sean ejercidas conforme a los procedimientos y normativa interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrá requerir información y documentación a todas las áreas que integran el Órgano Superior de Auditoría;
- XI.** Realizar las auditorías, evaluaciones y análisis que determine, a fin de formular recomendaciones y sugerencias ante el Auditor Superior, para la mejora de los sistemas y procesos sustantivos y administrativos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XII.** Emitir a las áreas auditadas, recomendaciones derivadas de sus auditorías y evaluaciones internas, asesorándolas en su implementación, así como dar el seguimiento a la atención de estas;
- XIII.** Elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal del Órgano Superior de Auditoría;
- XIV.** Supervisar los programas y políticas internas que tengan por objeto fortalecer la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en el Órgano Superior de Auditoría y someter a la consideración del Auditor Superior las propuestas de mejora respectivas;
- XV.** Verificar que la actuación de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría es acorde con los programas, políticas, normas éticas y legislación aplicable;
- XVI.** Verificar la confiabilidad y oportunidad de la información financiera y operativa relevante del Órgano Superior de Auditoría;
- XVII.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral del Órgano Superior de Auditoría, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos del mismo, sean aprovechados y aplicados bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, buscando en todo momento la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias.
- XVIII.** Coordinar la definición de indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de las diversas áreas administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- XIX.** Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías del Órgano Superior de Auditoría, verificar periódicamente su cumplimiento, e informar al Auditor Superior del avance en la consecución de las metas y objetivos institucionales contenidos en el mismo;
- XX.** Vigilar que los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes muebles e inmuebles del Órgano Superior de Auditoría se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXI.** Coordinar y atestiguar los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, para que se efectúen de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de que el proceso de transición asegure la continuidad de la prestación y calidad de los servicios;
- XXII.** Coordinar con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal del Órgano Superior de Auditoría, así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado;
- XXIII.** Participar en los comités y grupos de trabajo que así lo determine la normativa aplicable, así como en los que sea designado por el Auditor Superior;
- XXIV.** Verificar la confiabilidad de la información sobre las operaciones derivadas de la revisión de la gestión financiera del Órgano Superior de Auditoría, y de su documentación soporte, así como proponer mejoras para la integración de éstas;
- XXV.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso fiscal, que deban presentar los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXVII.** Coordinar y supervisar el sistema de control interno del Órgano Superior de Auditoría, estableciendo las bases generales para la realización de auditoría internas, expidiendo las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de la materia;
- XXVIII.** Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior y la Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- XXIX.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y de Substanciación Interna, así como las demás áreas y personal necesarios para atender los asuntos de su competencia, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Artículo 14. El titular del Departamento de Investigación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las denuncias presentadas por el titular de la Contraloría Interna y por el personal del Órgano Superior de Auditoría, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría;
- III.** Solicitar a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, la información necesaria para llevar a cabo la investigación de los actos de posible responsabilidad administrativa;
- IV.** Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, siendo responsable de su resguardo y organización, de conformidad con las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- V.** Turnar el expediente con la información de la investigación respectiva, al Departamento de Substanciación Interna, dándole vista al titular de la Contraloría Interna; y
- VI.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El titular de la Unidad de Substanciación Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría;
- II.** Emitir la resolución que recaiga al procedimiento respectivo, por la comisión de faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III.** Turnar al titular de la Contraloría Interna las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución;

- IV. Solicitar al titular de la Contraloría Interna, se turnen las resoluciones que recaigan a los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima;
- V. Presentar propuestas de controles, dirigidos a las diferentes áreas del Órgano Superior de Auditoría, al Contralor Interno;
- VI. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De la Unidad Administrativa

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes muebles e inmuebles a cargo del Órgano Superior de Auditoría de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Analizar, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, instrumentos jurídicos aplicables a la recepción, administración y ejecución de recursos públicos federales por parte de los Entes Fiscalizables, de los cuales se pudieran derivar la asignación de recursos a favor del Órgano Superior de Auditoría, así como tramitar le sean entregados dichos recursos;
- III. Proponer al Auditor Superior los proyectos normativos respecto de los asuntos que competan a esta Unidad Administrativa;
- IV. Suscribir, previo acuerdo del Auditor Superior, a nombre y representación del Órgano Superior de Auditoría los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes muebles e inmuebles, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas que rijan la materia;
- V. Aprobar los lineamientos y demás normatividad administrativa, para el cumplimiento de las normas y políticas emitidas por el Auditor Superior, así como para el cumplimiento de sus funciones en materia de programación, presupuestación, recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y bienes muebles e inmuebles; instruyendo, en su caso, su publicación conforme lo determinen las disposiciones jurídicas de cumplimiento obligatorio para el Órgano Superior de Auditoría;
- VI. Establecer con apego a las disposiciones presupuestarias aplicables y acorde a la autonomía presupuestal del Órgano Superior de Auditoría las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados por el Órgano Superior de Auditoría;
- VII. Dar seguimiento y coordinar la preparación de los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto aprobado, así como coordinar la preparación del informe de la cuenta comprobada que el Auditor Superior presente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de la Ley;
- VIII. Someter a la consideración del Auditor Superior, los manuales de organización y de procedimientos, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de Órgano Superior de Auditoría, así como las actualizaciones que correspondan a este Reglamento Interior;
- IX. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y los casos de terminación de la relación laboral con el Órgano Superior Auditoría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como expedir los nombramientos del personal que autorice y designe el Auditor Superior, así como emitir las credenciales necesarias;
- X. Administrar la nómina del Órgano Superior de Auditoría, realizando el pago de las prestaciones, subsidios, ayudas o finiquitos conforme a la normativa aplicable;
- XI. Autorizar de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y servicios relacionados, que soliciten las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- XII. Autorizar de forma conjunta con el Auditor Superior y Contralor Interno, las enajenaciones y donaciones de bienes muebles del Órgano Superior de Auditoría;

- XIII.** Adquirir, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino y desincorporación de los bienes inmuebles su propiedad, afectos al servicio del Órgano Superior de Auditoría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, siempre que se realicen de forma conjunta con el Auditor Superior y Contralor Interno;
- XIV.** Procurar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles del Órgano Superior de Auditoría conservándolos en óptimas condiciones para su utilización;
- XV.** Proporcionar los insumos necesarios para la correcta operación de las áreas que integran el Órgano Superior de Auditoría, gestionando los bienes consumibles y servicios básicos que se requieran;
- XVI.** Evaluar la integridad del personal del Órgano Superior de Auditoría, para lo cual podrá emitir lineamientos y criterios para la aplicación de exámenes socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos, entre otros, así como la investigación socioeconómica y de antecedentes académicos, para el ingreso, reingreso, ascenso o cualquier otro movimiento de candidatos para desempeñar puestos o niveles en el Órgano Superior de Auditoría;
- XVII.** Llevar a cabo los registros contables que contengan las transacciones que llevan a cabo el Órgano Superior de Auditoría, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos a su cargo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como efectuar las retenciones y entero correspondiente de impuestos, en general cumplir con las disposiciones fiscales;
- XVIII.** Implementar y mantener los sistemas informáticos de administración y de contabilidad del Órgano Superior de Auditoría;
- XIX.** Tener a su cargo el Archivo del Órgano Superior de Auditoría y facilitar su consulta;
- XX.** Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, para hacerlo del conocimiento al Contralor Interno para que ejerza sus funciones de investigación y substanciación correspondientes; y
- XXI.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Unidad Administrativa contará con un Departamento de Tecnologías de la Información, el Departamento de Contabilidad, así como el personal que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 18. El titular del Departamento de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer, a través de la Unidad Administrativa, lineamientos e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, para su autorización correspondiente por el Auditor Superior;
- II.** Vigilar el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento, de los sistemas informáticos necesarios para la integración de la información que permita facilitar las tareas institucionales y de fiscalización Superior;
- III.** Solicitar el registro de los sistemas informáticos que desarrolle el Órgano Superior de Auditoría ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según corresponda;
- IV.** Realizar el análisis informático de datos de orden social, económico y financiero, para la elaboración de estudios relacionados con la fiscalización superior, y presentar en su caso, para aprobación del Auditor Superior, el informe correspondiente;
- V.** Proponer por conducto de la Unidad Administrativa, para su aprobación por el Auditor Superior, la instrumentación de normas, procedimientos, lineamientos, políticas, medidas de seguridad y control, y demás disposiciones en materia de sistemas informáticos, tecnologías de la información, comunicaciones, e información y documentación electrónica, necesarias para el debido funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría; así como vigilar y evaluar el cumplimiento de estas;
- VI.** Proporcionar el apoyo técnico y la asesoría que, en materia de sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, se deba proporcionar a las áreas administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- VII.** Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes e infraestructura informática del Órgano Superior de Auditoría;
- VIII.** Proponer ante la Unidad Administrativa las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios externos complementarios, que resulten necesarios para mantener el adecuado funcionamiento de las redes e infraestructura informática del Órgano Superior de Auditoría;

- IX. Analizar y dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos del Órgano Superior de Auditoría, respecto de la contratación, adquisición o arrendamiento de servicios y bienes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- X. Realizar las actualizaciones de datos correspondientes y garantizar el adecuado funcionamiento del portal electrónico del Órgano Superior de Auditoría;
- XI. Supervisar el adecuado uso de los bienes informáticos, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de software y programas de cómputo del Órgano Superior de Auditoría;
- XII. Verificar la prestación del servicio de impresiones a las áreas administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría en la publicación y actualización de información de obligaciones de transparencia en el portal electrónico del Órgano Superior de Auditoría;
- XIV. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones del personal del Órgano Superior de Auditoría respecto al uso indebido de las herramientas tecnológicas asignadas para el desempeño de sus funciones, a efecto de remitirla y hacerla del conocimiento del titular de la Unidad Administrativa;
- XV. Emitir validación electrónica de la información proporcionada por los Entes Fiscalizados en formato digital, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas;
- XVI. Elaborar las identificaciones del personal adscrito al Órgano Superior de Auditoría, por instrucciones de la Unidad Administrativa, así como llevar el control y registro de estas;
- XVII. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. El Departamento de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la administración de los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes muebles e inmuebles a cargo del Órgano Superior de Auditoría de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Operar el sistema presupuestario y de contabilidad del Órgano Superior de Auditoría, con apego a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad aplicable; manteniendo actualizados los registros contables y de control presupuestal, así como la demás información que se requiera;
- III. Auxiliar, a la Unidad Administrativa, en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría;
- IV. Revisar que toda la documentación que se presente para trámite de pago o comprobación de gastos con cargo al presupuesto del Órgano Superior de Auditoría cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y/o administrativas;
- V. Tramitar y realizar los pagos de las obligaciones que contraiga el Órgano Superior de Auditoría;
- VI. Recabar y organizar la información y documentación necesaria para la comprobación del presupuesto ejercido por el Órgano Superior de Auditoría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Apoyar, a la Unidad Administrativa, en la preparación de los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto aprobado, así como coordinar la preparación del informe de la cuenta comprobada que el Auditor Superior presente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Órgano Superior de Auditoría en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Auxiliar, a la Unidad Administrativa, en el trámite del pago de la nómina del Órgano Superior de Auditoría; y
- IX. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Título III
Atribuciones del Auditor Especial
y las unidades administrativas a su cargo

Capítulo I
Atribuciones Generales del Auditor Especial

Artículo 20. El Auditor Especial, tendrán las atribuciones que se estipulan en el artículo 108 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Dar cuenta al Auditor Superior de los programas en cuya coordinación se les hubiere asignado;

- II. Coordinar la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;
- III. Formular y proponer al Auditor Superior los anteproyectos de los programas de fiscalización, estratégicos, de actividades u otros que para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones del Órgano Superior de Auditoría les encomiende el Auditor Superior, así como sus modificaciones;
- IV. Participar en la revisión, análisis y evaluación de la información para la elaboración de los Informes de Avance de la Gestión Financiera, Informes de Auditoría, Informes del Resultado, Informes Específicos y demás informes que generen con información de los Entes Fiscalizables;
- V. Suscribir los Informes de Auditoría e Informes del Resultado, en su caso, los Informes Específicos;
- VI. Designar al personal auditor encargado de practicar las visitas domiciliarias a los Entes Fiscalizables, particulares, personas físicas o morales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Organizar, aprobar y supervisar en el ámbito de su competencia, los procesos de auditoría, de conformidad con los programas aprobados por el Auditor Superior;
- VIII. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las unidades auditoras a su cargo y mantener informado al Auditor Superior sobre avance del desarrollo de sus actividades;
- IX. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a su juicio sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que se encuentre en poder de los sujetos fiscalizables, de sus órganos internos de control y auditores externos, así como fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y las autoridades hacendarias;
- X. Remitir a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría, los expedientes de auditoría que contengan los Informes del Resultado con toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de auditoría, para que, en su caso, se dé inicio al proceso de responsabilidades administrativas a que haya lugar;
- XI. Suscribir los documentos que se generen en el proceso de fiscalización superior, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; así como los instrumentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean delegados o le correspondan por suplencia en términos de la Ley o este Reglamento Interior;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de las unidades y áreas administrativas a su cargo y en su caso, proponer al Auditor Superior las modificaciones que estimen convenientes;
- XIII. Proporcionar al Auditor Superior la información que se les requiera a través de la Secretaría Técnica para la presentación de los informes trimestrales y semestrales, a que hace referencia el artículo 93, fracción IV, de la Ley;
- XIV. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XV. Remitir el Informe del Resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública al Auditor Superior, por conducto de la Secretaría Técnica, para su presentación a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, del Congreso del Estado;
- XVI. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XVII. Proponer al Auditor Superior los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XVIII. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de egresos del Órgano Superior de Auditoría, así como integrar la información correspondiente a las áreas administrativas a su cargo;
- XX. Coordinarse entre sí y con los titulares de las unidades Jurídica y de Administración, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

- XXI.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia o le sean asignados por el Auditor Superior;
- XXII.** Informar de manera oportuna al Auditor Superior de irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, de las que procedan denuncias penales;
- XXIII.** Tramitar, instruir y resolver el procedimiento para la imposición de las multas que procedan conforme al artículo 79 de la Ley, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XXIV.** Recibir de la Secretaría Técnica el Informe de Avance de la Gestión Financiera para su análisis;
- XXV.** Coordinar los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, junto con los Directores de Auditoría y el titular de la Unidad de Auditoría de Desempeño y demás personal que el Auditor Especial determine; y
- XXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia les asigne la Ley, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Atribuciones específicas del Auditor Especial

Artículo 21. El Auditor Especial, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- A) En materia financiera y de desempeño:
 - I.** Coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías financieras y del desempeño, verificando que éstas sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa aplicable;
 - II.** Informar al Auditor Superior, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a los sujetos fiscalizables;
 - III.** Analizar y verificar que los Informes de Avances de la Gestión Financiera y las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables sean presentados en términos de la Ley. En su caso, requerir a los sujetos fiscalizables la documentación complementaria, así como promover las acciones de responsabilidad administrativas a que haya lugar por la falta de presentación de dichos informes; y
 - IV.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia en las auditorías integrales de su competencia a los Entes Fiscalizables, en la forma, plazos y condiciones del Programa Anual de Auditorías.
- B) En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:
 - I.** Dirigir y supervisar la práctica de auditorías técnicas de obra pública y de desarrollo urbano de los Entes Fiscalizables;
 - II.** Informar al Auditor Superior sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la obra pública y el desarrollo urbano de los entes fiscalizados;
 - III.** Comprobar si los actos, contratos, licitaciones, convenios u operaciones que los Entes Fiscalizables celebraron o realizaron en materia de obra pública y desarrollo urbano, no causaron daños o perjuicios en contra de la hacienda pública o del patrimonio de estos y, en su caso, atender dichas irregularidades;
 - IV.** Practicar, por instrucciones del Auditor Superior y en el ámbito de la competencia del Órgano Superior de Auditoría, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que administraron, manejaron o ejercieron recursos públicos destinados a la obra pública;
 - V.** Practicar, por instrucciones del Auditor Superior y en el ámbito de la competencia del Órgano Superior de Auditoría, visitas domiciliarias a personas físicas o morales que lleven a cabo acciones de edificación y urbanización en el territorio del Estado de Colima;
 - VI.** Promover el conocimiento de la normatividad aplicable al manejo de los recursos públicos destinados a la realización de obra pública y acciones de edificación y urbanización;
 - VII.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas a los entes fiscalizados, que podrán ser auditorías oculares, paramétricas, de cumplimiento, de congruencia y de seguimiento;
 - VIII.** Recibir del Director de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, la información referente a las presuntas irregularidades en la recepción, manejo, administración y aplicación de recursos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación transferidos a los Entes Fiscalizables, y que detecten con motivo de las auditorías que practiquen;

- IX. Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría para complementar, conjugar y optimizar el proceso de fiscalización superior y realizar conjuntamente en su caso, auditorías integrales; y
- X. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia las auditorías integrales a los Entes Fiscalizables, consistentes en evaluación multidisciplinaria y con enfoque de sistemas de grado y forma de cumplimiento de los objetivos del ente fiscalizable respecto a sus operaciones, así como con su entorno, en la forma, plazos y condiciones del calendario de auditorías programadas por el Órgano Superior de Auditoría.

Para el desempeño de sus funciones, el Auditor Especial, contará con la Unidad de Auditoría del Desempeño, la Dirección de Auditoría Financiera, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano y las demás que, en su caso, determine el Auditor Superior cuyas funciones se describirán en el Manual de Organización del Órgano Superior de Auditoría.

Artículo 22. El titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, dependiente del Auditor Especial, contará con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Practicar conforme al Programa Anual de Auditorías, las revisiones, visitas e inspecciones necesarias a los sujetos fiscalizables a fin de evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía y calidad con que operan los sujetos fiscalizables en materia de desarrollo social y gestión gubernamental, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias a que se refiere el Presupuesto de Egresos del Estado y los municipales en su caso, y demás ordenamientos aplicables, para verificar el desempeño de los mismos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las auditorías de desempeño, verificando que éstas sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Informar al Auditor Especial, en su caso, al Auditor Superior, sobre el avance en la atención de recomendaciones formuladas a los sujetos fiscalizables;
- IV. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia en las auditorías integrales a los Entes Fiscalizables, consistentes en evaluación multidisciplinaria y con enfoque de sistemas de grado y forma de cumplimiento de los objetivos del ente fiscalizable respecto a sus operaciones, así como en su entorno. En la forma, plazos y condiciones del calendario de auditorías programadas por el Órgano Superior de Auditoría;
- V. Revisar y evaluar la información programática incluida en los Informes de Avances de la Gestión Financiera, y las Cuentas Públicas de los entes fiscalizados;
- VI. Proponer al Auditor Especial, en las auditorías a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios, así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados;
- VII. Podrá practicar auditorías a los Entes Fiscalizables, del cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos del Órgano Superior de Auditoría, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, entre otros para verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;
- VIII. Participar en los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, debiendo remitir las observaciones que detecte al Auditor Especial, en el término que para tal efecto este último le establezca; y
- IX. Realizar auditorías a fin de evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto socioeconómico de los programas gubernamentales, políticas y estrategias, ejecutados por los Entes Fiscalizables en materia de desarrollo social y gestión gubernamental.

Artículo 23. Las atribuciones generales y específicas del Auditor Especial serán ejercidas por el mismo en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Auditor Superior, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo III **Atribuciones genéricas y específicas de los Directores de Auditoría**

Artículo 24. La Dirección de Auditoría Financiera y la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, dependerán jerárquicamente del Auditor Especial, y tendrán las atribuciones generales que señalan los artículos 109 y 110 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Proponer y acordar con el Auditor Especial, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

- II. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y con el acuerdo del Auditor Especial, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior de Auditoría;
- III. Emitir, las opiniones sobre los asuntos de su competencia, cuando el Auditor Especial lo autorice;
- IV. Participar en el análisis de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Proponer al Auditor Especial la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas del Órgano Superior de Auditoría, de acuerdo con sus manuales de organización y de procedimientos;
- VI. Proponer al Auditor Especial, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- VII. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales del Órgano Superior de Auditoría y los particulares de cada dirección, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Operativo Anual y en su caso, del Programa Anual de Auditorías;
- VIII. Efectuar, previa autorización del Auditor Especial, visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la fiscalización de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos;
- IX. Proponer al Auditor Especial la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- X. Recabar, integrar y presentar al Auditor Especial, la documentación necesaria para promover las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, que practiquen, de la cual cuando así se requiera, deberá obtenerse copia certificada;
- XI. Revisar y someter a la consideración del Auditor Especial, el proyecto de Informes Individuales, en que se establecen las recomendaciones, observaciones y acciones que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
- XII. Proponer al Auditor Especial los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de la Cuenta Pública;
- XIII. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías, levanten, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XIV. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, que el Auditor Superior o el Auditor Especial les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de estas;
- XV. Durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, obtener la documentación original o copia certificada que soporte las observaciones determinadas;
- XVI. Informar de manera oportuna al Auditor Especial de irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, así como de las que procedan denuncias penales, coadyuvar en los procesos penales, tanto en la etapa de investigación como en la judicial;
- XVII. Proponer al Auditor Especial la contratación de asesorías, consultorías, servicios de informática, estudios e investigaciones y demás trabajos complementarios para el desarrollo de las auditorías; así como los estudios, análisis y evaluación de las políticas públicas;
- XVIII. Participar en los trabajos de análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera, debiendo remitir sus observaciones en su caso al Auditor Especial, en el término que para tal efecto este último les establezca; y
- XIX. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan la Ley, este Reglamento Interior o demás disposiciones jurídicas aplicables; o les delegue el Auditor Especial o el Auditor Superior.

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Auditoría Financiera y la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, serán auxiliadas por las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con funciones que se describirán los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Artículo 25. La Dirección de Auditoría Financiera, estará adscrita al Auditor Especial, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Practicar, conforme al Programa Anual de Auditorías, las revisiones, visitas e inspecciones necesarias a los Entes Fiscalizables, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, el movimiento de fondos, las operaciones relacionadas con la deuda pública, los egresos, los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes;
- II. Practicar auditorías a los recursos estatales, municipales y, en su caso, federales, que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, se hayan otorgado a los Entes Fiscalizables, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en apego a la normativa aplicable;
- III. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen los Entes Fiscalizables sean acordes con la Ley de Ingresos correspondiente y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación aplicable; y
- IV. Verificar que la recaudación, obtención y captación de los ingresos propios; los asignados a través de fondos, programas y convenios con el Estado o la Federación; así como los egresos, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de los Entes Fiscalizables de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas.

Artículo 26. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Auditoría Financiera, será auxiliada por el Departamento de Auditoría Financiera y Departamento de Recursos Federalizados, así como las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con funciones que se describirán los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Artículo 27. La Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, estará adscrita a la Auditoría Especial, su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar la práctica de las auditorías en materia de obra pública federal, estatal o municipal, según corresponda, así como a los recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación destinados a obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de las leyes de la materia y convenios respectivos aplicables;
- II. Verificar que la prestación de servicios relacionados con la obra pública o la incorporación de bienes a las mismas que hayan realizado los Entes Fiscalizables se encuentren apegadas a la normativa en la materia;
- III. Solicitar o requerir, a los Entes Fiscalizables o a terceros, datos, documentos, antecedentes o cualquier otra información previa, durante o posterior a la realización de la obra pública o la incorporación de bienes a las mismas, información necesaria para la planeación o el ejercicio de las auditorías;
- IV. Compulsar la información y documentación que obre en los archivos de la Dirección con aquella que posean los Entes Fiscalizables o terceros;
- V. Realizar los estudios de mercado, comparativas o verificaciones de precios de bienes o servicios contratados por los Entes Fiscalizables, necesarios para los procesos de planeación o fiscalización a su cargo;
- VI. Formular el pliego de observaciones y recomendaciones, incluyendo las relativas a la revisión de recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación y de las auditorías practicadas a la obra pública conforme al Programa Anual de Auditorías;
- VII. Coordinarse con la Dirección de Auditoría Financiera para verificar que las obras presentadas como muestra de auditoría, coincidan con los importes erogados y los momentos contables presentados por los Entes Fiscalizables; y
- VIII. Dar cuenta al Auditor Especial, cuando se advierta de la aplicación para fines distintos, de los recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables con cargo al del Presupuesto de Egresos de la Federación, que detecte con motivo de las auditorías que se practiquen.

Artículo 28. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano, será auxiliada por el Departamento de Auditoría de Obra Pública y el Departamento de Auditoría de Desarrollo Urbano, así como las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Título IV
Atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y las áreas a su cargo

Capítulo I
De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 29. Al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior, al Auditor Especial, directores, los titulares de las unidades administrativas, y en general a los todos los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría; así como atender las consultas que se le presenten y la atención a asuntos contenciosos, de implementación de políticas preventivas y fincamiento de sanciones de conformidad con la Ley;
- II. Auxiliar al Auditor Superior en el trámite, instrucción y resolución del recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley;
- III. Representar al Órgano Superior de Auditoría ante los Tribunales de la República, y ejercer las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que el Órgano Superior de Auditoría sea parte; así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos del propio Órgano Superior de Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que éste actúe;
- IV. Representar al Órgano Superior de Auditoría ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en general atender los asuntos de índole laboral;
- V. Coordinar el asesoramiento a unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, en la formulación y procesamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practiquen, comparecencias y demás información jurídica que se requiera para el eficaz cumplimiento de la función fiscalizadora;
- VI. Coordinar el asesoramiento sobre los aspectos legales concretos, que le soliciten el Auditor Superior, al Auditor Especial o las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, sobre los dictámenes técnicos para promover acciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- VII. Participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones que competan al Órgano Superior de Auditoría, en la forma que determine el Auditor Superior;
- VIII. Asistir directamente o a través del representante que designe, en calidad de testigo, en todos los convenios que el Órgano Superior de Auditoría celebre;
- IX. Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del Órgano Superior de Auditoría;
- X. Participar en la elaboración de los informes de auditoría, del resultado y específicos, a que se refiere la Ley, en el ámbito de su competencia;
- XI. Emitir el dictamen técnico jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 60 de la Ley, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;
- XII. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones, así como las actualizaciones normativas, que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones del Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones del Órgano Superior de Auditoría;
- XIV. Asesorar a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, en la promoción para la imposición de sanciones penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, de la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos, en que presuntamente incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley;
- XV. Coordinar las funciones de las áreas bajo su adscripción;
- XVI. Coordinar la elaboración de proyectos de actualización de la normativa aplicable a la fiscalización superior;

- XVII.** Proponer al Auditor Superior, los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XVIII.** Dirigir, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como sobre la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;
- XIX.** Formular y proponer al Auditor Superior, a través de la Secretaría Técnica, los proyectos de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría, lineamientos y demás normatividad aplicable a la Unidad de Asuntos Jurídicos a su cargo;
- XX.** Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que le correspondan;
- XXI.** Asesorar a las áreas correspondientes a través del Departamento Legal, en la tramitación del procedimiento de la imposición de multas que procedan conforme a la Ley;
- XXII.** Realizar, en coordinación con la Unidad Administrativa, instrumentos jurídicos aplicables a la recepción, administración y ejecución de recursos públicos federales por parte de los Entes Fiscalizables, de los cuales se pudieran derivar la asignación de recursos a favor del Órgano Superior de Auditoría, así como tramitar lo conducente para que le sean entregados dichos recursos; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Auditor Superior.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con un Departamento Legal, así como las demás unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en el Manual de Organización de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Capítulo II **Departamento Legal**

Artículo 30. El titular del Departamento Legal, contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar y auxiliar en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría que se lo requieran;
- II.** Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Órgano Superior de Auditoría, en la forma que determine el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III.** Participar en la elaboración de los informes de auditoría, de resultados y, en su caso, específicos, a que se refiere la Ley, en el ámbito de su competencia asesorando y fundamentando las observaciones realizadas por las unidades administrativas competentes del Órgano Superior de Auditoría;
- IV.** Revisar, en apoyo de las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, los oficios que deriven de las auditorías que practique el Órgano Superior de Auditoría, así como los demás documentos que elaboren dentro del proceso de la fiscalización superior;
- V.** Asesorar a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría e intervenir en el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan como resultado de las auditorías o visitas domiciliarias, que se practiquen en las auditorías; que al ser emitidas por una autoridad adquieren el carácter de documento público, haciendo prueba plena en cuanto a su emisión en términos de ley;
- VI.** Designar al personal a su cargo para otorgar asesoría jurídica sobre planteamientos específicos y concretos que le realicen las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría; así como asistir a reuniones cuando se le requiera para levantar actas circunstanciadas y en el caso de visitas domiciliarias durante la planeación y desarrollo de sus auditorías;
- VII.** Asesorar, a petición de las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, en el trámite de atención de las recomendaciones y acciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Elaborar, a petición de las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, de los documentos en los que se dé por terminada cualquier acción legal por parte del Órgano Superior de Auditoría;

- IX.** Elaborar y presentar al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el proyecto de dictamen jurídico a que se refiere el artículo 60 de la Ley;
- X.** Difundir, en el ámbito de su competencia, los criterios jurídicos que emitan los Tribunales como resultado de sus determinaciones, así como las actualizaciones normativas, que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones en general del Órgano Superior de Auditoría;
- XI.** Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones en general del Órgano Superior de Auditoría;
- XII.** Elaborar, a petición del Auditor Superior, los acuerdos mediante los cuales se deleguen atribuciones, en forma general o particular a servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, ajustándose a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento Interior, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las unidades administrativas establecidas en este Reglamento Interior;
- XIII.** Elaborar, a solicitud del Auditor Superior, los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior, en los términos que éste le señale;
- XIV.** Asesorar, al Auditor Superior y en general a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, en la elaboración y celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe el Órgano Superior de Auditoría con los Poderes de la Unión, órganos constitucionalmente autónomos, Poderes del Estado, órganos estatales autónomos, las entidades de fiscalización superior homólogas de las entidades federativas, los municipios del Estado de Colima, con cualquiera de los Entes Fiscalizables, así como con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior equivalentes, o con éstas directamente, con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional; así como verificar que los mismo se realicen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Ejercer, en representación del Órgano Superior de Auditoría y en el ámbito de su competencia, las acciones civiles, administrativas o de cualquiera otra índole en los juicios y procedimientos en que el Órgano Superior de Auditoría sea parte; promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten; y presentar denuncias o querrelas penales cuando se afecte el patrimonio del Órgano Superior de Auditoría o en las que tenga interés jurídico;
- XVI.** Asesorar, a petición de las unidades administrativas auditoras, sobre aspectos legales de los dictámenes técnicos para presentar denuncias de juicio político, denuncias o querrelas penales derivadas de la fiscalización superior; así como elaborar los escritos que se requieran para tal fin;
- XVII.** Coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional en los procesos penales, de los que forme parte el Órgano Superior de Auditoría, en la investigación y judicialización de los asuntos de carácter penal;
- XVIII.** Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes previo y justificado que deba rendir el Órgano Superior de Auditoría en los juicios de amparo y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como intervenir en representación del Órgano Superior de Auditoría cuando éste tenga el carácter de tercero interesado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- XIX.** Ejercer las acciones legales que correspondan en las Controversias Constitucionales en las que el Órgano Superior de Auditoría sea parte;
- XX.** Asesorar a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, en la promoción para la imposición de sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información presuntamente apócrifa, y la simulación de actos, en que presuntamente incurran los servidores públicos de los Entes Fiscalizables, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, a los que se les solicite información en los términos de la Ley;
- XXI.** Determinar las necesidades administrativas del departamento a su cargo y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;
- XXII.** Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXIII.** Proponer a su superior jerárquico, los proyectos del Manual de Organización, lineamientos y demás normatividades correspondientes al departamento a su cargo;

- XXIV.** Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades de la unidad administrativa a su cargo, que le correspondan;
- XXV.** Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría en el departamento; y
- XXVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean delegadas el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o por el Auditor Superior.

Para el desempeño de sus funciones, el Departamento Legal será auxiliado por las unidades administrativas que se requieran y determine el Auditor Superior en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Título V
De las Atribuciones de la Unidad de Investigación
Capítulo I
De la Unidad de Investigación

Artículo 31. La Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría, es la unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, encargada de las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior y demás auditorías y revisiones que se practiquen.

La Unidad de Investigación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará derivado de las auditorías practicadas durante la fiscalización superior.

El titular de la Unidad de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir de las unidades administrativas auditoras del Órgano Superior de Auditoría, los dictámenes técnicos por la falta de solventación de los pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;
- II.** Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, vigilando se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III.** Vigilar que las investigaciones se realicen con oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la integralidad de los datos y documentos, así como, en el resguardo del expediente en su conjunto, incorporando en las mismas, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV.** Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI.** Ordenar y efectuar la práctica de visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
- VII.** Ordenar y llevar a cabo entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- VIII.** Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
- IX.** Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- X.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que

- hayan sido subcontratados por terceros, la información y documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos;
- XI.** Solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, observando las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - XII.** Imponer las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:
 - a)** Multa por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
 - b)** Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
 - c)** Arresto hasta por treinta y seis horas;
 - XIII.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves;
 - XIV.** Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Unidad de Substanciación o los órganos internos de control de los entes fiscalizados, según corresponda;
 - XV.** Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso, penal a los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría, cuando derivado de las auditorías a cargo de éste, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;
 - XVI.** Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
 - XVII.** Recibir, tramitar, integrar y substanciar el recurso de inconformidad que, en su caso, presente el denunciante de presuntas faltas administrativas ante la Unidad de Investigación, en contra de la calificación de estas como no graves, para efectos de la remisión del informe justificado y el expediente respectivo al Tribunal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - XVIII.** Asistir al Auditor Superior, en su caso, en la formulación y presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, así como en las demás diligencias y trámites legales que se requieran para esos efectos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional, y en su caso, instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;
 - XIX.** Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XX.** Proponer al Auditor Superior, los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
 - XXI.** Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior;
 - XXII.** Determinar las necesidades administrativas de la Unidad de Investigación a su cargo y presentarlas a consideración del Auditor Superior;
 - XXIII.** Ejecutar y controlar los programas específicos y solicitar en su caso al Auditor Superior, la ampliación de los presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
 - XXIV.** Dirigir, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como sobre la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;
 - XXV.** Formular y proponer al Auditor Superior, los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y demás normatividad correspondiente a la Unidad de Investigación;

- XXVI.** Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades de la Unidad de Investigación, que le correspondan;
- XXVII.** Certificar los documentos que obren en sus archivos con motivo de las investigaciones que realice, previo cotejo con sus originales;
- XXVIII.** Coordinar y supervisar las funciones y atribuciones del personal a su cargo;
- XXIX.** Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya el Auditor Superior, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXX.** Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría en el departamento;
- XXXI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Investigación contará con un Departamento Legal y de Medios de Impugnación y un Departamento de Investigación que le auxiliarán, así como las demás unidades administrativas que se requieran y determinen en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Capítulo II

Del Departamento de Investigación

Artículo 32. El titular del Departamento de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- II.** Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- III.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas del Órgano Superior de Auditoría;
- IV.** Presentar a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas del Órgano Superior de Auditoría, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos, y lineamientos respectivos;
- V.** Determinar las necesidades administrativas del departamento a su cargo y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;
- VI.** Formular y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y demás normatividad correspondiente al departamento a su cargo;
- VII.** Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior;
- VIII.** Participar en entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- IX.** Plantear a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X.** Coordinar, supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

- XI.** Revisar e informar a superior jerárquico, los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades del departamento, que le correspondan;
- XII.** Grabar en audio o video cualquiera de las reuniones que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen, para integrar el archivo electrónico correspondiente;
- XIII.** Proponer a su superior jerárquico los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XIV.** Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XV.** Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría en el departamento;
- XVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.

Para el desempeño de sus funciones, el Departamento de Investigación podrá auxiliarse del personal adscrito a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, que cuente con los conocimientos afines a la materia o cuestión a investigar; asimismo contará con las demás unidades administrativas y personal que se requieran y determinen en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Capítulo III

Del Departamento Legal y de Medios de Impugnación

Artículo 33. El titular del Departamento Legal y de Medios de Impugnación dependiente de la Unidad de Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- II.** Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- III.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas del Órgano Superior de Auditoría;
- IV.** Presentar a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas del Órgano Superior de Auditoría, de acuerdo con el manual de organización y lineamientos respectivos;
- V.** Determinar las necesidades administrativas del departamento a su cargo y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;
- VI.** Formular y proponer a su superior jerárquico los proyectos del manual de organización, lineamientos y demás normatividad correspondiente al departamento a su cargo;
- VII.** Apoyar a su superior jerárquico en el trámite, integración y substanciación del recurso de inconformidad que, en su caso, presente el denunciante de presuntas faltas administrativas ante la Unidad de Investigación, en contra de la calificación de estas como no graves, para efectos de la remisión del informe justificado y el expediente respectivo al Tribunal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Plantear a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.** Coordinar, supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;
- X.** Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades del departamento, que le correspondan;

- XI. Proponer a su superior jerárquico la adopción de las medidas necesarias para supervisar que en el departamento a su cargo, se apliquen los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional, de acuerdo con el manual de organización y los lineamientos aplicables;
- XII. Proponer a su superior jerárquico los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Presentar las acciones jurídicas que procedan derivado de la actuación de las autoridades competentes donde se determine el no ejercicio de la acción penal o la abstención de investigar;
- XV. Dar seguimiento a las denuncias penales y atender los requerimientos de las autoridades competentes, recabando la información en las unidades administrativas auditoras, previo análisis de los mismos;
- XVI. Preparar y coordinar, en apoyo al Auditor Superior las impugnaciones, de las determinaciones de la Fiscalía Especializada, del Tribunal y de cualquier autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Apoyar a su superior jerárquico, en la formulación del escrito mediante el cual, en su caso, se impugne la determinación de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XVIII. Presentar a su superior jerárquico, los proyectos de escritos mediante los cuales, en su caso, se recurran las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría en el departamento; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.

Para el desempeño de sus funciones, el Departamento Legal y de Medios de Impugnación será auxiliado por las unidades administrativas y demás personal que se requieran y determinen en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Título VI
Atribuciones de la Unidad de Substanciación
Capítulo I
De la Unidad de Substanciación

Artículo 34. La Unidad de Substanciación del Órgano Superior de Auditoría, es la unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La Unidad de Substanciación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Al titular de la Unidad de Substanciación le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;
- II. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones, las cuales podrán consistir en:
 - a) Multa por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
 - b) Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
 - c) Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- IV. Prevenir, en su caso, a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría en términos de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Substanciar y presentar ante el Tribunal, el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Unidad de Investigación en los casos de faltas administrativas graves;
- VI. Recibir, tramitar y substanciar el recurso de reclamación que se interponga en términos de lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de remitir al Tribunal el expediente respectivo, y se resuelva lo conducente;
- VII. Acordar la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que a su juicio se requieran dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VIII. Proponer al Auditor Superior, los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- IX. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor Superior;
- X. Determinar las necesidades administrativas de la Unidad de Substanciación a su cargo y presentarlas a consideración del Auditor Superior;
- XI. Ejecutar y controlar los programas específicos y requerir en su caso al Auditor Superior, la ampliación de los presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de la Unidad de Substanciación;
- XII. Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIII. Formular y proponer al Auditor Superior, los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y demás normatividad correspondiente a la Unidad de Substanciación a su cargo;
- XIV. Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades de la Unidad de Substanciación a su cargo, que le correspondan;
- XV. Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría al interior de la unidad administrativa a su cargo;
- XVI. Expedir cuando así sea requerido, copia certificada de la información y documentación solicitada previo cotejo con sus originales;
- XVII. Dirigir, en el ámbito de su competencia, las acciones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como sobre la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;
- XVIII. Coordinar y supervisar las funciones y atribuciones del personal a su cargo; y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Substanciación será auxiliada por un Departamento Legal y de Recursos, así como de las unidades administrativas y demás personal que se requieran y determinen en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Capítulo II

Del Departamento Legal y de Recursos

Artículo 35. El titular del Departamento Legal y de Recursos dependiente de la Unidad de Substanciación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- II. Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

- III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas del Órgano Superior de Auditoría;
- IV. Presentar a su superior jerárquico los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas del Órgano Superior de Auditoría, de acuerdo con el manual de organización y lineamientos respectivos;
- V. Determinar las necesidades administrativas del departamento a su cargo y presentarlas a consideración de su superior jerárquico;
- VI. Formular y proponer a su superior jerárquico los proyectos del manual de organización, lineamientos y demás normatividad correspondiente al departamento a su cargo;
- VII. Apoyar a su superior jerárquico en el trámite, integración y substanciación del recurso de reclamación que, en su caso, se interponga en contra de las determinaciones de la Unidad de Substanciación, en términos de lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Plantear a su superior jerárquico la revisión, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, o conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos de la Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Coordinar, supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;
- X. Revisar e informar los avances en las actividades consideradas en el Programa Anual de Actividades del departamento, que le correspondan;
- XI. Proponer a su superior jerárquico la adopción de las medidas necesarias para supervisar que, en el departamento a su cargo, se apliquen los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional, de acuerdo con el manual de organización y los lineamientos aplicables;
- XII. Proponer a su superior jerárquico los cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el Órgano Superior de Auditoría;
- XIII. Participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan en el ámbito de su competencia o le instruya su superior jerárquico, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIV. Promover el cumplimiento de la Política Institucional de Ética e Integridad del Órgano Superior de Auditoría en el departamento; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende su superior jerárquico.

Para el desempeño de sus funciones, el Departamento Legal y de Recursos será auxiliado por las unidades administrativas y demás personal que se requieran y determinen en función de la disponibilidad presupuestal del Órgano Superior de Auditoría, las cuales contarán con las atribuciones que se establezcan en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Título VII
Del modo de suplir las ausencias de los servidores públicos
del Órgano Superior de Auditoría
Capítulo Único

Artículo 36. Durante las comisiones, ausencias temporales o definitivas del Auditor Superior, se estará a lo dispuesto por el artículo 104 de Ley; en caso de comisiones, ausencias temporales o definitivas de los titulares de las diversas unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría serán cubiertas provisionalmente por el funcionario público del Órgano Superior de Auditoría que designe el Auditor Superior, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Título VIII
De la certificación de documentos
Capítulo Único

Artículo 37. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servidores públicos que expresamente cuenten con esta atribución podrán certificar los documentos que obren en sus archivos con motivo de las auditorías, investigaciones o promoción de responsabilidades y que éstos consideren como relevantes para su objeto.

En las certificaciones que se realicen, se deberá expresar:

- a) El fundamento legal correspondiente;
- b) El nombre y cargo de quien la realiza;
- c) Que el documento que se certifica concuerda fielmente con el original consta en los archivos del Órgano Superior de Auditoría;
- d) El número de fojas de que conste;
- e) El archivo donde se ubique el documento original;
- f) El lugar, la fecha y la firma de quien la expide; y
- g) En el caso de los documentos cuyos originales obren en los archivos de los Entes Fiscalizados se deberá asentar, además, el nombre y cargo de la persona que los haya proporcionado;
- h) Tratándose de certificación de documentos en formato electrónico que obren en los archivos del Órgano Superior de Auditoría, se harán constar en medios magnéticos no regrabables, mediante el uso de la herramienta informática de huella digital que identifique a cada uno de los documentos contenidos.

Título IX
Días inhábiles y no laborables para el
personal del Órgano Superior de Auditoría
Capítulo Único

Artículo 38. Serán días no laborales los que se determinen en la Ley Federal del Trabajo, el artículo 74 de la Ley y los estipulados mediante circular emitida por el Auditor Superior, que para tal efecto se publique y fije en lugar visible al público en general en la sede oficial del Órgano Superior de Auditoría, y a través de difusión en la página de internet oficial del mismo, surtiendo con ello los efectos legales de notificación conducentes.

Artículo 39. En la circular a que hace referencia el artículo anterior, el Auditor Superior especificará los días comprendidos como no laborales, los cuales no serán comprendidos para efectos del cómputo de los plazos corrientes ni para el desahogo de actuación alguna, salvo habilitación de días y horas inhábiles que determine lo contrario.

Título X
De las formalidades y requisitos de selección de los titulares de las Unidades
Administrativas y demás personal del Órgano Superior de Auditoría
Capítulo Único

Artículo 40. La selección, contratación, requisitos y nombramientos se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento Interior y en su caso en los Manuales de Organización, debiendo sujetarse a las plazas, recursos y disposiciones determinadas en el Presupuesto de Egresos de este Órgano Superior de Auditoría, así como a las demás formalidades procedentes.

Artículo 41. El Órgano Superior de Auditoría contará con un servicio fiscalizador de carrera en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley, por lo que el Auditor Superior emitirá para ese efecto el estatuto correspondiente que establezca, organice y regule el referido servicio, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Título XI
Obligaciones de los servidores públicos
del Órgano Superior de Auditoría
Capítulo Único

Artículo 42. Todo servidor público adscrito al Órgano Superior de Auditoría deberá de ajustar su actuación a los lineamientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento Interior, sujetándose a sus atribuciones y obligaciones que en ellos se establecen.

Artículo 43. Cualquier violación al presente Reglamento Interior deberá de asentarse en un acta circunstanciada elaborada por el superior jerárquico del servidor público infractor, misma que deberá de ser remitida para conocimiento del Auditor Superior, con copia a la Unidad Administrativa y a la Contraloría Interna del Órgano Superior de Auditoría para efectos de anexar dicha acta al expediente del infractor.

Artículo 44. En caso de existir reincidencia por parte del servidor público infractor, el superior jerárquico dará vista al Auditor Superior, así como al Contralor Interno, para que estos conforme a sus atribuciones legalmente conferidas, den inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del infractor como servidor público del Órgano Superior de Auditoría, tal como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Auditor Superior, emitirá el Manual de Organización y de Procedimientos, mismo que deberá de ajustarse al presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; así como el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera, aplicable al personal de este Ente Fiscalizador.

TERCERO.- En tanto no se expidan los Códigos de Ética y de Conducta específicos para el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, el actuar de los servidores públicos que la integran deberá de ajustarse a las disposiciones del *Acuerdo por el que se expiden el Código de Ética, las Reglas de Integridad y los lineamientos generales para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Colima*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 10 de noviembre de 2016, al cual el Órgano Superior de Auditoría ha determinado adherirse, por resolución de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos, Equidad y Control Interno.

El Auditor Superior dispondrá se publique, circule y observe el presente Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Dado en el Recinto Oficial del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Rúbrica.
